

**OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. VAL 006-06-01
SUSCRITO ENTRE EDUBAR S.A. Y GLOBAL CORPORATION S.A.**

Entre los suscritos, **NICOLAS RENOWITZKY RENOWITZKY**, mayor de edad y vecino de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.428.566 de Barranquilla, actuando en su calidad de Gerente General y Representante legal de **LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGION CARIBE S.A., EDUBAR S.A.** Empresa de Economía Mixta, adscrita al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y bajo el esquema de sociedad anónima, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, por una parte, quien adelante se llamará **EDUBAR S.A.**, y por la otra **JORGE AUGUSTO CABRERA CERA**, también mayor, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.768.109 de Soledad (Atlántico), actuando como Gerente y Representante Legal de la sociedad **GLOBAL CORPORATION S.A.**, constituida mediante Escritura Pública No. 5.126 del 3 de Octubre de 1.998, otorgada en la Notaria 5ª de Barranquilla e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido suscribir el presente Otrosí No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios No. VAL 006-06-01, previas las siguientes consideraciones:

1. El día siete (7) de Diciembre de 2006, EDUBAR S.A. y GLOBAL CORPORATION S.A., suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. VAL 006-06-01, cuyo objeto es la asesoría y apoyo en las gestiones de cobro de cartera en las etapas persuasiva, prejurídica y administrativo coactivo por concepto de los planes de pago por cuotas otorgadas a los contribuyentes de la Contribución de Valorización por Beneficio General del Distrito de Barranquilla.
2. Que el 1º de Marzo de 2007, se suscribió entre las partes el Otrosí No 1, con el fin de aclarar el IVA sobre la remuneración fija mensual pactada en el contrato.
3. Que el plazo del mencionado contrato se acordó en 14 meses contados a partir de la fecha del Acta de Inicio suscrita el día cuatro (4) de Enero de 2007.
4. Que en los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública VAL 006-06, se estableció la prórroga del contrato, siempre y cuando exista la respectiva disponibilidad presupuestal y el contratista cumpliera con las metas de recaudo establecidas por EDUBAR S.A.
5. Que el CONTRATISTA cumplió con las metas de recaudo establecidas por EDUBAR S.A. tal como consta en el Acta de fecha 29 de Febrero de 2008.

6. Que EDUBAR S.A. dentro del presupuesto aprobado por la junta directiva para el año 2008, cuenta con un rubro de \$1.100.000.000 para la gestión de recuperación de cartera vencida.
7. Que el CONTRATISTA solicitó a EDUBAR S.A. a través de la comunicación de fecha 15 de Febrero de 2008, la ampliación del plazo del contrato VAL 006-06-01, fundamentado en los resultados obtenidos durante su gestión, y por encontrarse en trámite los procesos de cobro administrativo coactivo que requieren cumplir con las diferentes etapas procesales para obtener un resultado efectivo.
8. Que la Junta Directiva de EDUBAR S.A. en sesión de fecha 18 de Febrero de 2.008 (Acta No 107), aprobó la solicitud de la administración para extender el contrato VAL 006-06-01.
9. Que el presente Otrosí No. 2 cuenta con el Certificado de Registro Presupuestal No. 000501, expedido el día 3 de marzo de 2008, por el Subdirector de Presupuesto de Edubar S.A.

En consecuencia las partes acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: Ampliar el plazo del contrato VAL 006-06-01 en un año contado a partir del vencimiento del mismo. En consecuencia la cláusula décima primera (11ª) del contrato quedará así:

“CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del contrato se prorroga en doce (12) meses contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado.”

SEGUNDA: GARANTIAS: La firma GLOBAL CORPORATION S.A., se obliga a ampliar las vigencias de las garantías establecidas en la cláusula décima octava (18ª) del contrato, de tal manera que cubra el plazo adicional que aquí se pacta.

TERCERA: se conviene modificar el párrafo segundo y adicionar un párrafo a la cláusula cuarta del contrato. En consecuencia la cláusula cuarta (4ª) del contrato quedará así:

“CLÁUSULA CUARTA.- REMUNERACION DEL CONTRATISTA: La remuneración que se le reconocerá a El CONTRATISTA por los servicios de recuperación de cartera, serán los siguientes:

a.- Una Suma fija mensual por el término del contrato, equivalente a SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000), más IVA, no descontables.

b.- En la etapa Prejurídica una tarifa del doce por ciento (12%) sobre las sumas efectivamente recaudadas excluyendo de las mismas los valores correspondientes al IVA

c.- En la etapa del Cobro Coactivo se reconocerá una tarifa del catorce por ciento (14%) sobre las sumas efectivamente recaudadas excluyendo de las mismas los valores correspondientes al IVA.

PARAGRAFO I: El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, por cuanto el valor real será el que resulte de aplicar las tarifas establecidas en la presente cláusula, a los montos de la cartera efectivamente recaudada.

PARAGRAFO II. Se entenderá como suma efectivamente recaudada, las cuotas entregadas al inicio del contrato más las cuotas vencidas hasta el día en que efectivamente se realice el pago por parte del contribuyente. No se tendrán en cuenta las cuotas anticipadas que haya cancelado el contribuyente moroso en el momento de su pago.

PARAGRAFO III. El valor de las tarifas aquí pactadas será fijo y firme y no sujeto a reajuste durante el plazo de este contrato.

CUARTA: RENUNCIA A RECLAMACIONES ECONÓMICAS: La suscripción del presente Otrosí No. 2 no dará lugar a ninguna reclamación económica a favor de GLOBAL CORPORATION S.A. ni implicará costo adicional para EDUBAR S.A., por lo tanto GLOBAL CORPORATION S.A. renuncia a cualquier reclamación judicial o extrajudicial con motivo del objeto del presente Otrosí No. 2.

QUINTA: VIGENCIA E INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES.

El presente Otrosí No. 2 es un complemento del Contrato de Prestación de Servicios No. VAL 006-06-01 y debe interpretarse de acuerdo con las demás estipulaciones del mismo. Continúan vigentes todas las demás disposiciones del Contrato de Prestación de Servicios No. VAL 006-06-01 que no hayan sido expresamente modificadas o derogadas por el presente Otrosí No. 2.

SEXTA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO. El presente OTROSI No.2, se perfecciona con la firma de las partes.

El contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1- Publicación en la Gaceta Distrital.

2- La ampliación de las garantías establecidas en la cláusula décima octava (18ª) del Contrato de Prestación de Servicios No. VAL 006-06-01, las cuales deben ser aprobadas por EDUBAR S.A.

3- Pago por parte de EL CONTRATISTA del impuesto de timbre nacional, estampillas e impuestos departamentales y/o municipales cuando hubiere lugar a ello, de acuerdo con las leyes, decretos y ordenanzas aplicables

En constancia y para todos los efectos legales se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, por los que en él intervienen, en la ciudad de Barranquilla, a los cuatro (4) días del mes de Marzo de 2.008.

NICOLAS RENOWITZKY RENOWITZKY
GERENTE GENERAL
EDUBAR S.A.

JORGE CABRERA CERA
REPRESENTANTE LEGAL
GLOBAL CORPORATION S.A.

ELABORÓ: ALVARO BOLAÑO
REVISÓ: PATRICIA MOLINARES